

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00880 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el escrito de demanda en cuanto al extremo pasivo, teniendo en cuenta que el poder fue otorgado para demandar a Edgar Hernando Bejarano **y** Aleida Lozano Moreno, mientras que en la demanda se consignó Edgar Hernando Bejarano **y/o** Aleida Lozano Moreno, lo cual, por un lado, y como ya se dijo, no armoniza con el citado mandato y, por el otro, no es claro el objeto que se pretende con el uso de la expresión y/o para aludir a los demandados en este litigio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de abril de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c59dd7e2c841dbbef2221844bb06c53ec5df9258cd27536db987dab9e
e8e09a**

Documento generado en 12/04/2021 10:09:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>